

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos» con el número 03094HA93, y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 03095SE93.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24757 ORDEN de 15 de septiembre de 1993 por la que se resuelve la prórroga por un año de los conciertos educativos de las secciones privadas de formación profesional que se indican, al amparo del artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Por Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), el Ministerio de Educación y Ciencia resolvió sobre la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que la habían solicitado, y dispuesto la denegación, total o parcial, de la renovación del concierto educativo de determinados centros por las causas que, en la Orden mencionada, se expresaban.

No obstante la denegación, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece en su artículo 44 la posibilidad, indudablemente excepcional, de prorrogar el concierto de mutuo acuerdo entre el titular del centro y la Administración por una sola vez. Se pretende con ello, cuando el acuerdo existe, limitar las consecuencias que la no renovación del concierto pueda ocasionar en los alumnos, así como permitir adoptar las medidas oportunas para su futura escolarización, teniendo en cuenta tanto las necesidades e intereses de la comunidad escolar como de la Administración educativa.

Solicitada dicha prórroga por determinados centros y en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, parece aconsejable hacer uso de la facultad discrecional que a la Administración otorga el citado artículo 44 del Reglamento y acordar con los titulares de los mismos la prórroga del concierto para aquellas unidades que se estimen necesarias.

Por todo lo cual, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—A petición de la titularidad, por necesidades de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo y al objeto de no perjudicar a los alumnos matriculados, se aprueba la prórroga de un año a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos para las Secciones que se relacionan en el anexo I de esta Orden, por las unidades que, en cada caso, se indican.

Segundo.—Autorizar al correspondiente Director provincial de Educación y Ciencia a suscribir el acuerdo de la prórroga a que se refiere el punto anterior.

A tal efecto, el Director provincial de Educación y Ciencia notificará a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para suscribir el acuerdo. Entre la notificación y la firma del acuerdo deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento de suscripción del acuerdo coincidirá con el que figura como modelo en el anexo II de esta Orden.

La diligencia a que se refiere este punto tercero se agregará al documento del concierto suscrito en el año 1989.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Relación de Secciones para las que se aprueba la prórroga por un año a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, para las unidades que en cada caso se indican.

Formación profesional de primer grado

Código: 28017571. Denominación: Santa Rosa de Lima. Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Unidades prorrogadas durante el curso 1993/1994: 3 Ind-Agr. 2 Servicios.

Formación profesional de segundo grado

Código: 28017571. Denominación: Santa Rosa de Lima. Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Unidades prorrogadas durante el curso 1993/1994: 3 Adm/Del.

ANEXO II

Modelo de diligencia que deberá cumplimentarse para las Secciones que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Diligencia:

Para hacer constar, que según lo dispuesto en la Orden de 15 de septiembre de 1993, don
Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en
y don
 Titular

(1)

Representante legal del titular de la Sección privada concertada denominada
sido en C/
Localidad Provincia
acuerdan prorrogar, durante el curso 1993/1994, el concierto educativo para (2)
unidades de Formación Profesional.

Esta prórroga, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, tendrá una duración improrrogable de un año.

....., a de de 1993.

Por la Sección,

Por el Ministerio de Educación y Ciencia
El Director provincial,

Fdo.:

Fdo.:

(1) Señálese con una X el recuadro correspondiente.

(2) Indíquese las unidades que se prorrogan de acuerdo a los datos que figuran en el anexo I.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24758 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral procedente del Ministerio de Industria y Energía.

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo del personal laboral procedente del Ministerio de Industria y Energía, número de código 9003592, que fue suscrito con fecha 8 de septiembre de 1993, de una parte, por los designados por el Ministerio para su representación, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y el

Real Decreto-ley 1/1993, de 8 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA REVISIÓN SALARIAL AÑO 1993 CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL PROCEDENTE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Asistentes:

Por la Administración:

Don Juan Manuel Vega Herrera.
Don Fernando Vallejo Zapatero.
Don Rafael Tormo Torro.
Don Jaime Saavedra Maldonado.
Don Marcelino García Cordero.

Por el Comité de Empresa:

Doña Ana Gaitán Muñoz.
Doña Isolina Martínez Rodríguez.
Don José M. González Fauro.
Don Angel de Cea Moreno.
Don José María Merenciano Ronda.

En Madrid, siendo las once horas del día 18 de junio de 1993 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora de la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo vigente para el personal laboral procedente del Ministerio de Industria y Energía arriba mencionados.

Ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.—Subida del 1,89695 por 100 en las retribuciones básicas anuales (salario base y plus de Convenio) manteniendo la cuantía actual del plus de Convenio.

Segundo.—Valor del trienio unitario: 2.800 pesetas abonables en 14 pagas.

Tercero.—Subida del 1,89695 por 100 en los complementos de especial responsabilidad.

Cuarto.—Mantenimiento de la cuantía de la masa salarial destinada a acción social (8.275.000 pesetas).

Se incluye como anexo la tabla salarial resultante para 1993.

Tabla salarial año 1993

Nivel	Salario base mensual (1)	Trienios mensual (1)	Plus Convenio mensual (2)	Total mensual (sin trienios)
1	136.889	2.800	66.386	203.275
2	121.092	2.800	60.313	181.405
3	114.599	2.800	51.449	166.048
4	109.267	2.800	46.119	155.386
5	103.231	2.800	39.541	142.772
6	98.320	2.800	36.594	134.914
7	91.779	2.800	23.597	115.376
8	77.461	2.800	17.784	95.245
8 1/2	38.731	1.400	10.073	48.804

(1) 14 mensualidades.

(2) 12 mensualidades.

Complemento de especial responsabilidad

	Números de puestos	Importe mensual	Importe anual (2)
1. Jefe de Desarrollo de aplicaciones ...	1	53.589	643.068
2. Jefe de Producción	3	40.192	482.304
3. Jefe de Sistemas	1	40.192	482.304

	Números de puestos	Importe mensual	Importe anual (2)
4. Responsable de Aplicaciones Científico-Técnicas	2	39.253	471.036
5. Responsable de Bases de Datos Departamentales	2	33.258	399.096
6. Administrador de Sistemas Departamentales	2	33.258	399.096
7. Responsable de Planificación	3	23.579	282.948
8. Jefe de Gabinete Médico	1	60.371	724.452
9. Complemento específico:			
Categoría A	4	30.203	362.436
Categoría B	6	24.164	289.968

(2) 12 mensualidades.

24759 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de las modificaciones a incluir en el Convenio Colectivo para el personal de las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización.

Visto el texto de las modificaciones a incluir en el Convenio Colectivo para el personal de las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización para el año 1993 (código número 9907605), que fue suscrita con fecha 29 de marzo de 1993, de una parte, por la Asociación de Empresas de Control de Plagas y de Aplicación de Pesticidas (ADEPAP), en representación de las Empresas, y de otra, por la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de las modificaciones del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO 1993 (MODIFICACIONES PARCIALES AL CONVENIO 92) DEL SECTOR DE EMPRESAS DE DESINFECCION, DESINSECCION Y DESRATIZACION

Art. 4.º *Vigencia*.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de cada una de las provincias catalanas. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993 y sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1993.

Art. 5.º *Cláusula de revisión salarial*.—Se establece la revisión salarial del IPC para 1993 a partir del 4 por 100 con respecto al IPC real una vez revisado por el Gobierno.

El abono de los atrasos correspondientes se efectuará en una única paga en el momento en que se conozca oficialmente el IPC del año 1993 y como máximo el 28 de febrero de 1994.

Arts. 9 y 10. *Compensación y absorción*.—Durante la vigencia del presente Convenio, y únicamente durante el año 1993, se mantendrán los incrementos pactados, sin que puedan ser absorbibles ni compensables.

Art. 13. *Salario Convenio*.—1. Las retribuciones del presente Convenio son las que se fijan en los anexos, para cada categoría profesional.

2. Dichas tablas retributivas son el resultado de revisar e incrementar las de 1992.

3. La cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 5.º del presente Convenio será de aplicación al S. B. y la antigüedad.

4. En cualquier caso se garantizará el IPC real del año 1993 sobre los sueldos base y antigüedad que se venían percibiendo superiores a los pactados en las presentes tablas, sin que éstas supongan merma alguna en aquellas cantidades que sobrepasen a las aquí reflejadas.

Los sueldos base y antigüedad inferiores a las presentes tablas quedarán reflejados con arreglo a las mismas sin que se les pueda absorber o compensar las retribuciones aquí pactadas.

Art. 16. *Antigüedad y Complemento Salarial de Empresa (CSE)*:

a) *Antigüedad*. Se establece una cuantía de 240 pesetas mensuales por cada año de servicio, según anexo.